



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 93509

Acta 27

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Eduardo Rodríguez y Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como administradora del Fondo Nacional del Café vs. Eduardo Rodríguez, Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como administradora del Fondo Nacional del Café, Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo - Panflota, La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Asesores en Derecho S.A.S., quien actúa como mandatario con representación del Patrimonio Autónomo – Panflota y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

La Sala resuelve la solicitud presentada por el apoderado de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como administradora del Fondo Nacional del Café,

mediante la cual solicita la aclaración del auto de 31 de mayo de 2023, en el sentido de precisar si en el proceso de la referencia, el traslado que empezó correr el 8 de junio cobija también el de la demanda de casación del demandante.

Pues bien, al revisar el expediente digital se corrobora que en el auto de 31 de mayo de 2023 se dispuso correr el traslado al mismo tiempo y por el término legal a cada uno de los opositores; sin embargo, en dicha oportunidad no se relacionó como opositor, en forma expresa, a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como administradora del Fondo Nacional del Café por lo que la Secretaría no la incluyó en el respectivo traslado.

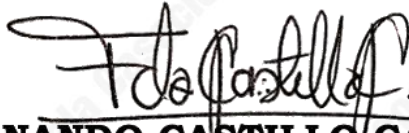
Así las cosas, a fin de garantizar el debido proceso y facilitar el acceso a la justicia, córrase traslado de la demanda de casación de Eduardo Rodríguez, por el término legal, a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como administradora del Fondo Nacional del Café, conforme lo autorizan los artículos 94 y 95 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, modificados por el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA

Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZUÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **27 de julio de 2023**, a las 8:00 a.m se notifica por anotación en Estado n.º **116** la providencia proferida el **26 de julio de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **01 de agosto de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **26 de julio de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
INICIO TRASLADO

Desde hoy **02 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m. se inicia traslado por el término de 15 días a **TODOS** los **OPOSITORES**

SECRETARIA _____